



## Ayuntamiento de Arrecife

Astrid María Pérez Batista (1 de 1)

Alcaldesa Presidenta

Fecha Firma: 17/03/2020

HASH: 1c1411baefc6b6900f5e16a2247f9f0



### DECRETO

#### ANTECEDENTES

**Primero.**-El 30 de enero de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de coronavirus (nCoV) en la República Popular China como una Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII). Desde entonces, el Ministerio de Sanidad ha venido aprobando Protocolos y Recomendaciones de actuación para hacer frente a su expansión.

**Segundo.**- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaraba oficialmente el brote del COVID19 como Pandemia global. En la misma fecha, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictó Orden por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.**- El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife como Administración que vela por el bienestar de la población de Arrecife, a la vista de los últimos acontecimientos en relación con la expansión del COVID19 y ante las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias, no puede ser ajena y debe adoptar una serie de medidas de prevención para superar la situación extraordinaria.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- Establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

**Segundo.**- Dispone el artículo 25 de la Ley 11/1994, de 26 de julio de ordenación sanitaria de Canarias que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren





## Ayuntamiento de Arrecife

sanitariamente justificadas. Cuando la actividad desarrollada tenga una repercusión excepcional y negativa en la salud de los ciudadanos, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán decretar la completa intervención administrativa de la actividad, el bien, el centro o el establecimiento de que se trate, con el objeto de eliminar aquella. La intervención sanitaria no tendrá más objetivo que la eliminación de los riesgos para la salud colectiva y cesará tan pronto como aquéllos queden excluidos.

**Tercero.-** Por su parte, el artículo 28 de la citada Ley de ordenación sanitaria de Canarias, expone que en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos, y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria.

**Cuarto.-** La tramitación de emergencia de un expediente de contratación, viene regulada en el art. 120 LCSP, y está prevista para cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

**Visto** el informe de necesidad de fecha 17 de marzo de 2020 en el que se traslada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ciudadanos y ciudadanas del municipio a consecuencia de brote de COVID19 y la declaración de alarma tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020

Conforme a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas **RESUELVO:**

- La contratación del “**Servicio de Acompañamiento Emocional**” para todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que sean valorados desde los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”,
- Adjudicar a la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL INGENIA CON CIF G76221191** y domicilio social en calle La Gaviota, 3 de Arrecife.
- La cuantía máxima del servicio será la de 5.000€, consistiendo en la atención telefónica profesional continuada, de todas aquellas personas detectadas y derivadas por el equipo humano de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.
- Dichas medidas serán efectivas desde la firma del presente DECRETO y durante el plazo de **UN MES**, tras los cuales se valorarán nuevamente la posibilidad de prorrogar o dar por finalizadas las mismas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA INSERTA**

